



| | |
|---|--|
| <p>Introducción. Antecedentes de la norma</p> | <p>El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, atribuye en su artículo 31.1.18 a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de ordenamiento turístico. En su virtud, se aprobó la Ley 8/1999, de 26 de Mayo, de ordenación del turismo de Castilla-La Mancha, en donde se regula en su artículo 17 el régimen jurídico de los empresas de mediación turística (Agencias de Viajes).</p> <p>El Gobierno de Castilla-La Mancha con el objetivo de incorporar una serie de obligaciones legales derivadas de la aplicación en España de la Directiva 90/314/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1990, relativa a los viajes combinados, las vacaciones combinadas y los circuitos combinados, respecto a la garantía para cubrir las contingencias de insolvencia y de no prestación de servicios por parte de las agencias de viajes en materia de viajes combinados, tiene la intención de elaborar un nuevo Decreto de reglamento de agencias de viajes de Castilla-La Mancha, que sustituya al actual Decreto 56/2007, de 8 de Mayo, de Ordenación de las Agencias de Viajes y Centrales de Reservas de Castilla-La Mancha.</p> |
| <p>Problemas que se prevén solucionar con la nueva norma</p> | <p>Las Agencias de Viajes son uno de los sectores más relevantes del sector turístico en toda la Unión Europea. Con el objetivo de mejorar los derechos de los consumidores y usuarios se aprobó la Directiva 90/314/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1990, relativa a los viajes combinados, las vacaciones combinadas y los circuitos combinados, que quedará derogada a partir del 1 de julio de 2018.</p> <p>Esta transposición se realizó mediante la aprobación de Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido</p> |



de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y en las normativas autonómicas (Leyes, Decretos), que regulan las agencias de viajes en las diferentes Comunidades Autónomas.

Sin embargo la Comisión Europea, de acuerdo a la Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea (TSJUE), obliga a que se realicen una serie de reformas legales en el modelo de garantías vigente en la normativa vigente en España, así como en la cuantía de la misma.

Estas reformas tienen que realizarse al mismo tiempo que se ha comenzado a realizar la transposición en el ordenamiento nacional de la nueva Directiva (UE) 2015/2302, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, relativa a los viajes combinados y a los servicios de viaje vinculados.

La Comisión Europea está obligando a las autoridades autonómicas a la incorporación de la Jurisprudencia del TSJUE con la eliminación del actual modo de ejecución de la fianza que hasta ahora sólo se podía realizar mediante resolución firme en vía judicial declaratoria de responsabilidades económicas de las empresas de mediación o por laudo dictado por Junta arbitral de Consumo.

La garantía en la nueva normativa tendrá como objeto *“responder (con carácter general del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación de sus servicios frente a los contratantes de un viaje combinado y, especialmente), en caso de insolvencia, del reembolso efectivo de todos los pagos realizados por los viajeros o por un tercero en su nombre, en la medida en que no se hayan prestado los servicios correspondientes y, en el caso de que se incluya el transporte, de la repatriación efectiva de los mismos, sin perjuicio de que se pueda ofrecer la continuación del viaje”*.



| | |
|---|--|
| | <p>También es necesario implementar en la norma de rango reglamentario de agencias de viajes los principios establecidos en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, que fue incorporado en la Ley de ordenamiento de turismo en el año 2009.</p> <p>Estas medidas regulatorias buscan también impulsar la modernización del sector de agencias de viajes, el incremento de la competencia por parte de los agentes económicos, el aumento de la calidad de la información, la mejora de la protección de los derechos de los consumidores y las mejoras en los accesos al sector profesional.</p> |
| <p>Necesidad y oportunidad de su tramitación</p> | <p>Con la finalidad de completar el marco normativo de la transposición de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de Diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, se entiende la necesidad de la tramitación de un nuevo Decreto regulador de Agencias de Viajes de Castilla-La Mancha para dar cumplimiento a las obligaciones de incorporar los principios de libertad de prestación de servicios y libertad de establecimiento para las agencias de viajes de Castilla-La Mancha de nuestra región.</p> <p>También es necesaria la tramitación de la nueva norma para incorporar el régimen de garantías y la determinación de su cuantía para situaciones de insolvencia, que vienen impuesta por el requerimiento de la Comisión Europea y por la Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea en materia de defensa de derechos de consumidores y usuarios.</p> <p>Con la futura norma también se pretende garantizar una mayor competencia entre las agencias de viajes, la creación de productos y servicios innovadores, el</p> |



| | |
|-------------------------------------|---|
| | <p>desarrollo de mayores servicios de turismo receptivo, un incremento de la calidad y un aumento del número de empleos en este subsector en Castilla-La Mancha.</p> |
| <p>Objetivos de la norma</p> | <p>Se consideran como objetivos a conseguir con la elaboración del proyecto de Decreto:</p> <ul style="list-style-type: none">- Incremento de la seguridad jurídica en coherencia con el ordenamiento jurídico y con el principio de legalidad.- Mejora de la eficacia del régimen jurídico de las garantías de las agencias de viajes para garantizar los derechos de los consumidores y usuarios.- Determinación de un nuevo modelo de cuantificación de las garantías de las agencias de viajes.- Simplificación administrativa del régimen de acceso a la actividad de agencias de viajes.- Mejora del régimen jurídico de las agencias de viajes online.- Incorporación del régimen de derechos y obligaciones respecto a los consumidores con la transposición de la aplicación de la Directiva 90/314/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1990, relativa a los viajes combinados, las vacaciones combinadas y los circuitos combinados en relación a la publicidad, las reservas, los contratos, las reservas, los precios.- Incorporación de los principios de libertad de establecimiento y libertad de prestación de servicios en la normativa de agencias de viajes de Castilla-La Mancha.- Fomento de la competencia en el mercado de agencias de viajes.- Incorporación de los principios de armonización normativa.- Desarrollo de los principio de unidad de mercado en el sector de agencias de viajes. |
| | <p>En estos momentos todas las Comunidades Autónomas están realizando modificaciones del régimen de fianzas hasta ahora existentes para las agencias de viajes para adaptarse a las exigencias</p> |



**Posibles
soluciones
alternativas,
regulatorias y no
regulatorias**

de la Comisión Europea y de la jurisprudencia de Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea para mejorar la eficacia en la ejecución de las garantías de las mismas en caso de insolvencia, y en el caso de que no se haya realizado el servicio del viaje combinado.

Por otro lado también se están redefiniendo las cuantías de las garantías disponibles por parte de las Agencias de Viajes para hacer frente a estas situaciones de insolvencia. Se están adoptando cambios en el modo de cálculo de las garantías que deberán constituirse, así como en el modo de formalizarse.

Estos acuerdos han sido asumidos por las Comunidades Autónomas en la mesa de Directores Generales de Turismo, con la finalidad de proceder a las modificaciones correspondientes por parte de cada una de las Comunidades Autónomas en sus respectivos ámbitos de competencias.

Por otro lado, en los últimos años las Comunidades Autónomas se han realizado modificaciones, en sus leyes de ordenamiento de turismo y en sus normas reglamentarias, para adaptarse a las exigencias del marco normativo en materia de Agencias de Viajes de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de Diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

Estas soluciones regulatorias han ido encaminadas a incorporar en sus normas los principios de libertad de establecimiento y libertad de prestación de servicio.

A juicio de esta Consejería, para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Comisión Europea y la Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea, así como para cumplir con los acuerdos adoptados por la mesa de Directores Generales, y el Grupo de trabajo de agencias de



Castilla-La Mancha

Consejería de Economía,
Empresas y Empleo

Av. de Irlanda 14 - 45071 TOLEDO

| | |
|--|--|
| | <p>viajes de las Comunidades Autónomas, y con la finalidad de garantizar una mayor seguridad y transparencia para los operadores jurídicos, lo más conveniente sería la elaboración de un nuevo texto que sustituya al anterior (Decreto 56/2007, de 8 de Mayo, de Ordenación de las Agencias de Viajes y Centrales de Reservas de Castilla-La Mancha), aunque se pueden estudiar otras alternativas, que, en todo caso, deben tener rango de Decreto.</p> |
|--|--|

TOLEDO, A 15 DE MAYO DE 2017

DIRECTORA GENERAL DE TURISMO, COMERCIO Y ARTESANÍA

FDO. ANA ISABEL FERNÁNDEZ SAMPER.